BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3372 | **Buenos Aires, Jueves 12 de Enero de 1905** | DIRECCIÓN Y REDACCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, pero puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Librando al público una Oficina Telegráfica.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Visto lo expuesto en la presente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para aceptar telegramas de servicio tasados, en la Oficina del 20 Distrito denominado «Toma»; siendo esta resolución con carácter provisorio y quedando abierta dicha Oficina al público, con servicio limitado.

Comuníquese y archívese.

CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Reponiendo empleados

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que al proyectarse la Ley de Presupuesto vigente para el año 1905, la Inspección General de Rentas suprimió por un error de copia ocho Guardaalmacenes de 2ª de los trece que figuraban en la partida 4ª del ítem 1, inciso 15 del Presupuesto de 1904; supresión que tomada en cuenta por el Departamento de Hacienda, fué sancionada, en su oportunidad, por el H. Congreso;

2º Que, como se expresa en la precedente nota de la Administración de Rentas del Rosario, tal supresión irroga graves perjuicios á la renta fiscal y á la buena marcha de esa Aduana, pues, además de tratarse de un personal relativamente exiguo, desde el primero del año en curso, se han librado al servicio público cuatro Depósitos más.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Repónganse los ocho empleos de Guardaalmacenes 2ºs á razón de ($ 130 m/n) ciento treinta pesos moneda nacional curso legal cada uno, mensuales, que por un error se suprimieron para el Presupuesto de 1905, en el Anexo D, Inciso 15, ítem 1, partida 42 y que figuraban en el mismo Inciso, ítem y partida del 1904.

Art. 2º La suma de ($ 12480 m/n) doce mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional curso legal, que demanda el sostenimiento al año del citado personal, se imputará al presente Acuerdo, dándose cuenta, en su oportunidad, al Honorable Congreso, á fin de que pueda ser incluído el referido gasto en el Presupuesto General vigente.

Art. 3º En cumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo, la Contaduría General procederá á liquidar mensualmente, y á contar desde el primero del corriente Enero, en la planilla respectiva la suma de ($ 1040 m/n) un mil cuarenta pesos moneda nacional curso legal, importe de los sueldos que corresponden á los ochos Guardaalmacenes 2ºs, á razón de ($ 130 m/n) ciento treinta pesos moneda nacional curso legal mensuales á cada uno.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y previas las anotaciones que correspondan en la Oficina de Contabilidad y División 1ª del Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduría General, para su cumplimiento y demás efectos.

QUINTANA.—C. MIRANDA NAÓN.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍG EZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—A. F. ORMA.

II

Ordenando la reposición del papel sellado en un expediente.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva la apelación interpuesta por don Joselín Huergo en representación de don José Camdessanché, á quien la citada Administración le impuso el pago del sellado en el expediente formado á propósito de la denuncia hecha por el Revisador don J. V. Sosa contra el recurrente por pretendida contravención al Art. 47 del Decreto Reglamentario de la Ley de Alcoholes, mandado sobreseer definitivamente; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Impuestos Internos para que exija la reposición de las fojas 4, 5, 9, 11 y 12 de estas actuaciones que corresponden á escritos del recurrente, los que han debido ser presentados en el sello de actuación determinado por el inciso 1º del Art. 29 de la Ley Nº 3880, y fecho, archívese en aquella repartición.

C. MIRANDA NAÓN.

III

Manteniendo unos reparos

Buenos Aires, Enero 1º de 1905.

Vistas las actuaciones producidas con

motivo del reclamo que ha deducido el señor J. H. Chevallier Boutell, en su carácter de representante de la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, por los reparos que en despacho de esa Empresa ha formulado la Contaduría General de la Nación; atento el informe de ésta, oído el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que esos reparos provienen de derechos sobre mercaderías sujetas á impuesto, que se importaron sin gravamen, como asimismo de multas por infracción al artículo 144 de las Ordenanzas,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana del Paraná, por intermedio de la Inspección General de Aduanas, para que haga efectivos los reparos de su referencia, salvo que algunas de las mercaderías sobre que versen, estén reputadas por el Decreto de 30 de Septiembre de 1904, de libre importación, así como lo que se refiere á derechos de almacenaje y eslingaje, en virtud de la resolución de 30 de Enero de 1904.

C. MIRANDA NAÓN.

IV

Dejando sin efecto unos cargos

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Atenta la presentación del señor Héctor Mendez Chavarría, Vista en comisión de la Oficina de Encomiendas Postales Internacionales de la Aduana de la Capital, pidiendo se dejen sin efecto los reparos que ha formulado la Contaduría General, con motivo del despacho de varias pólizas de tejidos de seda y algodón; teniendo en cuenta los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y considerando, que si bien la manifestación hecha en las citadas pólizas es deficiente, el Fisco no ha sufrido perjuicio,

SE RESUELVE:

Déjanse sin efecto los reparos de que se trata y vuelva, para su cumplimiento, á la Contaduría General, reponiéndose los sellos en la misma.

C. MIRANDA NAÓN.

V

No haciendo lugar á una apelación.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905

Resultando de estas actuaciones que no es procedente la presentación del Vista de la Aduana de Santo Tomé, señor Domingo Terroni, quién pretende ser parte en el contrabando de yerba mate aprehendido por el Comisario señor Flavio Montenegro y los ciudadanos Juan Váldez; Pedro Fernández y Marcos López, y teniendo en cuenta respecto de la precedente nota del Administrador de la Aduana, que el procedimiento á seguir en cuanto á la adjudicación del comiso, está claramente establecido en el Art. 1030 de las Ordenanzas y Art. 18 incisos 8 y 9 del Reglamento General de Aduanas,

SE RESUELVE:

Desestímase el reclamo del Vista-Contador señor Ferroni y vuelva á la Aduana de Santo Tomé, á sus efectos, por intermedio de la Inspección General de Aduanas.

C. MIRANDA NAÓN.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Encontrándose comprendidos en el Art. 14 de la Ley de Telégrafos los materiales pedidos precedentemente por el Ministerio de Marina,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, por intermedio de la Inspección General de Aduanas, para que permita el libre despacho de los cinco (5) cajones con aparatos telegráficos sistema Diaby, venidos en el vapor «Pontos», con destino al Crucero 9 de Julio.

C. MIRANDA NAÓN.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires Enero 7 de 1905

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 4 de Enero de 1904.—(Exp. 3168, 0/903),

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario, por intermedio de la Inspección General de Aduanas, para que despache, libres de derecho, (674) seiscientos setenta y cuatro caños de hierro fundido para el servicio de las Obras de Salubridad de la ciudad de San Juan y que se ejecutan bajo la inmediata dirección de las Obras de Salubridad de la Nación.

C. MIRANDA NAÓN.

VIII

Resolución sobre despacho de yerbas.

Excmo. Señor:

En Enero ocho del corriente año informé á V. E. en el Expediente 2992 R-1903 que en mi opinión no había conveniencia en fundar nuevas Aduanas en la frontera Brasileño-argentina, por tratarse de territorios desiertos, completamente inadecuados á ese objeto; creyendo que la yerba que se introdujera por cualquiera de esos puntos del Alto Paraná, podía ser documentada en la Aduana de Posadas, en virtud de los correspondientes certificados de origen.

Accediendo al pedido del señor Flavio Rodríguez, así lo resolvió V. E. por Decreto de 29 de Febrero último y opino que debe también deferirse por las mismas causas y en análogas condiciones al presente pedido.

Por lo que repecta á las formas de los certificados, la firma de los vecinos, no constituye garantía.—La garantía está y así debe hacérsele saber al señor Gobernador de Misiones, en la escrupulosidad con que se expidan los certificados de producción nacional á las yerbas que se elaboran en el Territorio, pues las que carecen de esos certificados deben por ese solo hecho, reputarse extranjeras y ser como tales despachadas por las Aduanas, con cargo de los respectivos derechos.—Oficina, Diciembre 14 de 1904.—*Manuel Camelino.*

—

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Visto que varios productores de yerba de Misiones, por intermedio de la Gobernación respectiva, se presentan pidiendo que, al igual de don Flavio Rodríguez, se les permita transportar sus yerbas hasta el punto de la costa del Río Paraná, donde serán embarcados para despacharse en la Receptoría de Posadas; y teniendo en cuenta las consideraciones de la resolución de fecha 29 de Febrero del corriente año, y lo informado por la Inspección General de Aduanas,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, para que disponga que por la Receptoría de Formosa se despachen las yerbas de la referencia, considerando Nacionales aquéllas que vengan con el certificado respectivo, expedido por la Inspección de Yerbales, y sujetas al pago de los derechos correspondientes las que carecieren de ese requisito indispensable.

C. MIRANDA NAÓN.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) una bordalesa conteniendo vino tinto venida en el vapor «Chili», y que según se expresa en la solicitud que precede se destina al servicio de la Legación de Francia.

Por intermedio de la Inspección General de Aduanas, pase á la citada Aduana á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

X

Rechazando una protesta

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Teniendo en cuenta que, como lo informa la Contaduría General, la Empresa del Ferrocarril del Sur, carece de razón para protestar del pago de derechos que le ha exigido la Aduana de la Capital con motivo del despacho de (1470) mil cuatrocientos setenta kilos papel marrón para envolver, (391) trescientos noventa y un kilos calendarios y (5) cinco docenas botellones de vidrio fundido para agua, pues además de que esos artículos no figuran entre los que el Decreto de 30 de Septiembre de 1904 considera de libre importación, es de observar que este Ministerio en reiteradas resoluciones los ha reputado excluidos de las franquicias de que, por sus leyes contratos, gozan las Empresas ferroviarias,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Contaduría General de la Nación, previa reposición de sellos.

C. MIRANDA NAÓN.

XI

Causa fiscal

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Entre Ríos para que, en representación del Fisco, inicie la acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcoholes por el señor Juan B. Salvarezza, cuya suma asciende á ciento ochenta y un pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para los anotaciones correspontes en el Libro de Causas Fiscales.

C. MIRANDA NAÓN.

XII

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Enero 9 de 1904.

Visto lo pedido y de conformidad con lo aconsejado en la nota que precede del Administrador de la Aduana de Concordia,

SE RESUELVE:

Concédese licencia por el término de un mes, al Escribiente de la Aduana de Concordia, don Martín Almada.

Por intermedio de la Inspección, pase á la Adnana de Concordia á sus efectos y reposición de sellos.

C. MIRANDA NAÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

División de Justicia

I

Decreto dictado con motivo de la investigación practicada en el Territorio de Santa Cruz por un Comisionado ad hoc.

Exp. M. 539/904.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Visto el informe en que el Comisionado Nacional don Daniel González Pérez da cuenta de la investigación que practicó en el Territorio de Santa Cruz, con motivo de las denuncias formuladas contra las autoridades administrativas y judiciales del Territorio y de los conflictos ocurridos entre las mismas; y

Considerando:

Que para el cumplimiento de los propósitos expresados en el Decreto de fecha 11 de Diciembre último, dictado en presencia del aludido informe, es indispensable hacer extensivas al personal superior del Juzgado Letrado, en cuanto dependa de las facultades del Poder Ejecutivo, medidas análogas á las ya dictadas en relación con los funcionarios administrativos;

Que los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales no pueden ser despojados de su investidura antes de la expiración del plazo que asigna á la duración de sus funciones el Art. 2º de la Ley Nº 3575, de 8 de Octubre de 1897, sino por medio del juicio político, sea cual fuere la gravedad de las acusaciones á que den motivo, pudiendo decretarse, en oportunidad, por la H. Cámara de Diputados, si lo creyese del caso, las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las quejas contra los procedimientos y conducta del Juez Letrado de Santa Cruz, recibidas por el Comisionado, y que éste no ha podido comprobar, como lo declara, porque para ello hubiera necesitado revisar las actuaciones judiciales (Constitución Nacional, Art. 45, Ley Nº 1532 de Octubre 16 de 1884, Art. 33, y Ley Nº 4055, de 11 de Enero de 1902, Art. 11, inciso 4º);

Que el informe del Comisionado, es terminante en lo que se refiere al Fiscal doctor Alfredo Ruiz Vargas, en el sentido de que ha abusado de su cargo para satisfacer resentimientos personales y ha propendido á perturbar la tranquilidad pública no obstante la promesa formal de contribuir á mantenerla, como era de su deber, mientras no se resolvieran las dificultades de la situación en que se encontraba el Territorio;

Que para restablecer el funcionamiento regular de la Administración de Justicia, bastará remover al Secretario del Juzgado, apercibir seriamente al Defensor de Pobres, exigiéndole mayor contracción y celo en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las medidas relativas al Procurador Fiscal, y derogar el Decreto que colocó el Director de la Cárcel bajo la dependencia inmediata del Jefe de Policía del Territorio.

Por lo expuesto y habiéndose adoptado con anterioridad las providencias necesarias para la reorganización de la Justicia de Paz de los Territorios Nacionales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al Fiscal del Juzgado Letrado de Santa Cruz, doctor Alfredo Ruiz Vargas y al Secretario interino, don Cipriano Taboada Mora, y apercíbase al Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes, don Werfil Sánchez.

Art. 2º La Cárcel Pública del Territorio de Santa Cruz dependerá inmediatamente de su Director y quedará sujeta á las disposiciones del Reglamento Provisional de 6 de Abril de 1895 y Decreto del 31 de Enero de 1902, que constituyó las Comisiones de Vigilancia y Construcción de las Cárceles de los Territorios Nacionales, sin perjuicio de las facultades que, en relación con dichos Establecimientos, acuerdan á los Gobernadores y Jueces Letrados, las leyes y decretos vigentes.

Art. 3º Remítanse en oportunidad á la H. Cámara de Diputados las presentes actuaciones, para su conocimiento y efectos, en cuanto se refiere al Juez Letrado del Territorio de Santa Cruz, don Delfín N. Baca.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la División Administrativa.

QUINTANA.
J. V. González.

II

Autorización á la Sociedad «El Quebracho de Puerto María» para funcionar en el carácter de anónima.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y encontrándose comprendida la Sociedad peticionante en la disposición del Art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «El Quebracho de Puerto María» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código citado, con sujeción al régimen de sus Estatutos, corrientes de fojas dos (2) á seis (6).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. González.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un Contramaestre.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Contramaestre tercero de la Armada Jaime Lee, con la pensión militar del (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á quince años, tres meses y un día, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
Juan A. Martín.

II

Ampliando una pensión

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Enriqueta S. de Dougall la pensión de la tercera parte del sueldo que le correspondía á su esposo el Maquinista de 1ª clase de la Armada don Andrés Dougall, por alcanzar sus servicios á trienta años, un mes y ocho días, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21 inciso 2º, en vez de la cuarta parte que se le acordó por Decreto de fecha 30 de Septiembre del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
Juan A. Martín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando á la División de Inmigración á efectuar por Administración el servicio de internación de inmigrantes.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Visto el presente expediente, en el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública verificada el 25 de Noviembre ppdo. para el servicio de internación de inmigrantes por vía fluvial, durante el año 1905; y atentos los informes producidos por la División de Inmigración y la Contaduría General de Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Inmigración á efectuar por Administración el servicio de internación de inmigrantes, por la vía fluvial, durante el año 1905.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—D. M. Torino.—Rafael Castillo. — C. Rodríguez Larreta. — Juan A. Martín.—A. F. Orma.—Enrique Godoy.

II

Declarando caduco un contrato de arrendamiento.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Schmidt y Cª. solicitan se reserven los lotes Nos. 5 y 6 y parte Oeste de los Nos. 1 y 10, fracciones C y D, Secciones XXXI y XXXIV del Territorio del Neuquen, con el único objeto de proceder al aprovechamiento de las minas de Campana Mahuida, de las que son propietarios; y de conformidad con lo establecido por los Arts. 42, 44 y 48 del Código de Minería; y

Resultando:

Que por Decreto de 29 de Mayo de 1900, se concedió á los recurrentes el arrendamiento de las tierras á que se refiere este pedido, por el precio y condiciones establecidos por el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, y de lo informado resulta que los señores Schmidt y Cía. no han pagado la tercera anualidad adelantada del 29 de Mayo de 1902 á igual fecha de 1903, habiendo incurrido, por consiguiente, en la caducidad establecida por el Art. 3º del contrato y el Art. 8º del Decreto de Septiembre 26 de 1899.

Que, por otra parte, la reserva solicitada por los señores Schmidt y Cía. no encuadra dentro de las disposiciones del Código de Minería relativas las servidumbres, y, por lo tanto, no es posible acceder á ella.

Por esto y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduco el contrato celebrado con los señores Schmidt y Cia. para el arrendamiento de 10.000 hts. en el Territorio del Neuquen, en las Secciones XXXI y XXXV, fracciones C y D, lotes 5 y 6 y parte Oeste de los Nºˢ 1 y 10.

Art. 2º No ha lugar á la reserva de la superficie de diez mil hectáreas que solicitan los señores Schmidt y Cia. para la mejor explotación de las pertenencias mineras situadas en el Territorio del Neuquen y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de instrumentos de precisión.

Exp. 9666 H. 904.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas á la Dirección General de Obras Hidráulicas para la provisión de instrumentos de precisión, con destino á las Comisiones de estudios y obras de los Ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, instrumentos que inspeccionados previamente á objeto de su elección en los tipos más apropiados por su clase y más bajo precio, conviene adquirirlos en las casas que se mencionan en la planilla acompañada;

Teniendo en cuenta que el presente caso se halla comprendido dentro de las prescripciones de los artículos 33, inciso 3º y 34 de la Ley de Contabilidad; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir los instrumentos que se detallan en las planillas de pedidos Nºˢ 1657 y 1683, en las casas siguientes:

Lutz y Schultz........	$	11.306 00 m/n.
O. Hess y Cia..........	»	2.221 50 »
T. Meucci y Cia.......	»	1.549 80 »
Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía............	»	38 70 »

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, Item 8, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTÍN.—J. V. GONZÁLEZ.

II

Transferencia de la concesión del Tranvía eléctrico á Conchitas.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Visto este expediente, por el que los señores O. Benberg y Cía., solicitan la autorización correspondiente para transferir á la Sociedad Anónima «Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes», la línea de que son concesionarios por Ley Nº 3358 entre esta Capital y Conchitas; y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Vías de Comunicación y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la transferencia de la concesión de una línea de tranvías entre la Capital y Conchitas, de que son propietarios los señores O. Benberg y Cía. por Ley Nº 3358, á favor de la Sociedad Anónima «Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Fijando plazo á la Sociedad «Canal y Puerto del Oeste» para la presentación de planos.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 17 de Septiembre de 1901 fueron aprobados los planos correspondientes á la 1ª Sección de los trabajos relativos á la rectificación del Canal Riachuelo, estableciéndose en el Art. respecto de la 2ª y 3ª Sección, que la Empresa concesionaria «presentará oportunamente planos detallados y observaciones regulares del caudal de agua del Riachuelo en la parte superior del cauce y de la influencia de la marea en la Sección inferior del Canal, así como también estudios completos sobre el desagüe lateral para el caso de inundaciones»;

Que de las inspecciones practicadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, resulta que en la época en que la Sociedad Canalizadora se presentó pidiendo la fijación de las Tarifas que podrían aplicarse, faltaban sólo algunos detalles para considerar completamente terminadas las obras de la 1ª Sección, no obstando tal circunstancia á que se libraran al servicio público;

Que en este estado corresponde que el Poder Ejecutivo determine un plazo dentro del cual la Sociedad esté obligada á presentar los planos y estudios de la 2ª y 3ª sección,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Fíjase á la Sociedad Canal y Puerto del Oeste el plazo definitivo y perentorio de un año para la presentación de los planos y estudios referidos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Declarando cumplidas por la Empresa Constructora del Puerto Militar sus obligaciones respecto al Dique de Carena.

Exp. 7224. P/904.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 14 de Septiembre ppdo. se autorizó á la Dirección de las Obras del Puerto Militar para proceder á la liquidación y «recepción definitiva» del Dique de Carena y accesorios;

Que por el mismo decreto se estableció que la Empresa Constructora debía arreglar el piso de la sala de las grandes bombas;

Que al elevar la Dirección de las Obras del Puerto Militar, con fecha 20 de Octubre, el acta de la recepción definitiva ordenada, somete á la consideración del Ministerio de Obras Públicas la resolución de algunas divergencias entre ella y la Empresa Constructora, suscitadas por la interpretación de la cláusula sobre la reparación citada;

Que pasado el asunto á informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ésta ha dictaminado, en presencia de los antecedentes de la cuestión y arreglos efectuados, que corresponde la aprobación del acta levantada, en cuanto esto importe dar por recibida definitivamente la obra de que se trata;

Que para ese dictamen se funda en que la reparación que debía llevar á cabo la Empresa, consistía únicamente en el arreglo del piso inferior de la sala de las grandes bombas y no en el superior de la misma, puesto que al expedirse los certificados liquidados de las obras del Dique de Carena, se consignó en el mismo los diverso trabajos que aun corresponde realizar, para dejar completamente terminada aquélla y no se mencionó, para la sala de las grandes bombas, sino el arreglo de su piso interior;

Que, por consiguiente, no ha podido ser otra la inteligencia del Poder Ejecutivo al determinar en el ya citado Decreto de 14 de Septiembre del año ppdo., las reparaciones que debía efectuar la Empresa, que la de ordenar el arreglo de ese piso inferior,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta elevada y decláranse cumplidas por la Empresa constructora del Puerto Militar sus obligaciones respecto de la construcción del Dique de Carena y accesorios, y recibido éste definitivamente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Disponiendo la entrega al Ministerio del Interior de la línea telegráfica á Toma.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que comunica que los trabajos de construcción de las líneas telégraficas de la Rioja han llegado al puesto denominado «Toma»,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos hará entrega al Ministerio del Interior de la Sección de línea telegráfica de la referencia, á fin de que aquél resuelva sobre su incorporación á la red general de Telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo estime conveniente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

ORMA.

VI

Aprobando planos

Buenos Aires, Enero 10 de 1905

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Tranvía Eléctrico á Conchitas demostrativos de la entrada de sus líneas á la Capital.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Ensanche de un galpón en la Estación Teodolina (F. C. B. A. al Pacífico).

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para ensanchar el galpón para cereales existente en su Estación Teodolina; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VIII

Construcción de un desvío y modificación de vías en la Estación San Jorge (F. C. C. A.).

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para construir un desvío particular y modificar las vías auxiliares de su Estación San Jorge; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IX

Ensanche del edificio de pasajeros en la Estación Pacheco (F. C. B. A. y R).

Buenos Aires, Enero 1° de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario para ensanchar el edificio de pasajeros de su Estación Pacheco; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración de Sellos....		60.250 —
Administración de Contribución Territorial y Patentes..........		10.685 14
Aduana de la Capital...........	14.622 62	397.260 60
Administración de Impuestos Internos............		177.453 09
Devoluciones de Habilitados pagadores...		2.075 80
Otros conceptos...		776 66
Letras cobradas...		295.671 95
	14.622 62	944.173 24

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones..........	$	6 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas............	»	196 —
Por inscripciones en el registro de propiedades..........	»	465 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones........	»	626 70
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas....	»	254 20
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..	»	395 10
	$	1.943 —

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial..................	$	130 10
Boletín Oficial..................	»	66 —
	$	196 10

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 10 del corriente por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 299.178 pesos moneda nacional con 31 centavos de la misma moneda y 32.749 pesos oro con 25 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 2.207.175 pesos moneda nacional y 47 centavos de la misma moneda, y [illegible]9.262 pesos oro sellado con 78 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior se eleva á 381.906 pesos con 38 centavos nacionales y 39.081 pesos con 69 centavos oro.

Hay, pues, en favor del presente año una diferencia de 913.302.92 pesos moneda nacional y 1.373.25 pesos oro sellado.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

PLANILLA DE PARTES POR INFRACCIONES Á LAS ORDENANZAS DE ADUANA, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1904 UNO DEL 2° TRIMESTRE Y TRES DEL 3° DEL CTE AÑO

Número del Expediente	FECHAS	Nombre de los autores de los partes	JERARQUÍAS	CAUSANTES	CAUSAS	RESOLUCIONES	OBSERVACIONES	Sumas percibidas por los denunciantes	
								oro	papel
85	Mayo 11	Luciano C. Guyot	Oficial de Registro	Vapor Italiano Silvia	Falta de un bulto en el manifiesto general	Sobreseído			100 —
209	Septiembre 27	José M. Arrechea	2° Jefe del Resguardo	Ferrocarril Central Argentino	Por trabajar con cuatro canaletas sin patente	Multa			
211	» »	» »	»	Adolfo Mantels y Cía	Por trabajar con dos canaletas sin patente	Sobreseído			
212	» 30	Julio V. Mey	Vista	» »	Diferencia de calidad en el permiso Nº 7344	»			271 02
213	Octubre 5	Luis Mariano de Otero	»	Gustavo A. Dietrich	» » 8239	Dobles derechos			10 25
214	» »	D. Berreta	Guarda del Resguardo	Pailebot Nacional Demóstenes	Exceso en la descarga	Comiso			10 —
215	» »	Ciro A. Martínez	»	Vapor inglés Angola	Desembarque de carbón sin permiso	Multa			
216	» »	Alejandro M Salazar	Guardaalmacén	Pailebot Nacional Demóstenes	Falta y exceso en la descarga	Sobreseído			45 65
217	» »	Julio V. Mey	Vista	Guillermo Heidenreinch	Exceso en el permiso Nº 8102	Comiso			
218	» 11	Alejandro M. Salazar	Guardaalmacén	Alberto Grieben y Cía	» » 6274	Sobreseído			20 11
219	» 13	César Luis Zapata	Vista	José Riera	Diferencia de calidad en el permiso Nº 8355	Dobles derechos			14 09
220	» 15	Gabriel Ibarra	»	Albin Kammerath	Exceso en el permiso Nº 8654	Comiso			116 36
221	» 17	José M. Arrechea	2° Jefe del Resguardo	Vapor inglés Entercrize	Falta de artículos en el rancho	Mta. y ads. der. p'ra el F.			20 —
222	» »	José Calcamuggi	Guarda del Resguardo	Vapor inglés Hyperia	Por zarpar de este puerto sin term. la descarga	Multa			8 57
223	» 19	Rogelio Parfait	»	Vapor Nacional San Martín	Exceso en la descarga	Comiso			9 14
224	» »	Julio Cáceres	»	Vapor Italiano Ida	» »	»			12 63
225	» »	Julio V. Mey	Vista	José B. Solari	Exceso en el permiso Nº 8179	»			
226	» 21	Luis Carranza	Guarda del Resguardo	Vapor Inglés Atheniana	Exceso en la descarga	Sobreseído			10 91
227	» »	Julio V. Mey	Vista	Chiesa Hermanos	Diferencia de calidad en el permiso Nº 8194	Dobles derechos			15 68
228	» 22	Gabriel Ibarra	»	Gustavo A. Dietrich	» » » 8664	»			45 45
229	» »	Arturo López	Guardaalmacén	A. Zamboni y Cía	Exceso en el permiso Nº 8186	Comiso			
230	» 24	José Ocampo	Inspector de Serenos	Federico Trante y Enrique Meislen	Desembarque clandestino de mercaderías	»	Pasado al Juzgado Fral.		49 03
231	» 25	Gabriel Ibarra	Vista	A. Zamboni y Cía	Exceso en el permiso Nº 8764	»			25 —
232	» »	Ciro A Martínez	Guarda del Resguardo	Ferrocarril Córdoba y Rosario	Por trabajar con un alambre sin patente	Multa			50 —
233	» »	» »	»	A. Mantels y Cía	Por trabajar con dos alambres sin patente	»			15 50
234	» 26	Narciso C. Tejerina	Vista	Chiesa Hermanos	Exceso en el permiso Nº 8475	Dobles derechos			30 91
235	» 27	Arturo López	Guardaalmacén	» »	» » » 8701	Comiso			
236	» 28	José M. Arrechea	2° Jefe del Resguardo	Vapor Italiano Silvia	Exceso en el rancho	»		154 84	
237	» 29	Pascual Ottone	Guarda del Resguardo	Vapor Austriaco Tibor	Falta en la descarga	Multa para el Fisco		20 —	71 15
238	» »	José M Verón	Guardaalmacén	Gabriel Moncada	Exceso en el permiso Nº 8789	Comiso			61 93
239	Noviembre 4	Julio V. Mey	Vista	José Riera	» » » 9153	»			36 36
240	» 8	» »	»	Guillermo Heidenreich	» » » 9118	»			22 73
241	» 10	Narciso C. Tejerina	»	José B. Solari	» » » 9213	»			
243	» 11	Emilio Rosquellas	Guarda del Resguardo	Pailebot Nacional Danubio	Exceso en la descarga	»	Impago		25 —
244	» »	Ciro A. Martínez	»	Ernesto Davis y Cía	Por trabajar con un alambre sin patente	Multa			28 07
245	» 14	Constantino Bauzas	Guardaalmacén	A. Zamboni y Cía	Exceso en el permiso Nº 8750	Comiso			137 50
246	» 15	José M. Arrechea	2° Jefe del Resguardo	Vapor Italiano Equitá	Exceso en el rancho	»			110 91
247	» »	Antonio Tejeiro	Vista	Angel Muzzio é Hijos	Diferencia de especie en el permiso Nº 8481	»			118 18
248	» 19	César Luis Zapata	»	Adolfo Mantels y Cía	Dif. de aforo en el permiso de reembarco Nº 21	Dobles derechos			8 18
249	» 21	» »	»	Gustavo A. Dietrich	Exceso en el permiso Nº 6986	»			7 59
250	» 22	» »	»	Alejandro C. Miller	» » » 9349	Comiso			119 66
251	» 23	Gabriel Ibarra	»	Alejo Ferraris	» » » 9718	»			3 34
252	» »	Pedro Anolles	Guarda del Resguardo	Ali Rausen	Desembarque clandestino de mercaderías	»			10 98
253	» 24	Ramón Gallegos	Vista	Luis Negrotto	Exceso en el permiso Nº 9788	»			21 59
254	» »	Alcaidía		Vapor Inglés Halisone	Falta en la descarga	Sobreseído			
255	» 26	Antonio Tejeiro	»	Alejandro C. Miller	Diferencia de calidad en el permiso Nº 9764	Dobles derechos			
256	Diciembre 29	Decio Ghigliazza	2° Jefe de Registros	Vapores Nal. Enelope y Otal. E. Emma	Falta de bultos en el manifiesto general	Sobreseído			
257	» 1°	Rogelio Parfait	Guarda del Resguardo	Vapor Inglés Casilda	Exceso en la descarga	»			164 46
258	» 5	R. Navarro Aubiñas	Oficial Mayor	Cía. de Seguros La República	Por operar sin patente	Consulta al Ministerio			3 47
259	» 6	Pedro Harispe	Guardaalmacén	Angel Muzzio é Hijos	Diferencia de calidad en el permiso Nº 9282	Dobles derechos			25 —
260	» »	Julio Cáceres	Guarda del Resguardo	Vapor Inglés Brethany	Exceso en la descarga	Comiso			132 27
261	» »	Valentín Ricardo	»	Louis Dreyfus y Cía	Por falta de patente en una canaleta	Multa			
262	» »	Alejandro M. Salazar	Guardaalmacén	Pablo A. Godoy	Exceso en el permiso Nº 9870	Comiso			370 36
263	» 10	Antonio Tejeiro	Vista	Eduardo Hertz	» » » 10151	Sobreseído			8 82
264	» 12	Ciro A. Martínez	Guarda del Resguardo	E. Brusaferri y Cía	» » » 10063	Comiso			
265	» 13	Antonio Tejeiro	Vista	Félix Alonso	» » » 10282	»			9 09
266	» 14	José M. Arrechea	2° Jefe del Resguardo	Vapor Inglés Chingford	Exceso en el rancho	»	A remate		
267	» »	César Luis Zapata	Vista	E. Brusaferri y Cía	Diferencia de calidad en el permiso 10533	Dobles derechos			17 05
268	» »	Gabriel Ibarra	»	Enrique Schellhas	Falsa manifestación en una encomienda	Comiso	»		
269	» 17	Narciso C. Tejerina	»	José Riera	Exceso en el permiso Nº 10427	»			
270	» 19	Luciano C. Guyot	Oficial de Registros	Gustavo A. Dietrich	» » » 10361	»	Impago		
271	» 20	» »	»	Pasarón y Neander	» » » 10511	Sobreseído			
272	» 26	Ramón Gallegos	Vista	Angel Muzzio é Hijos	Diferencia de calidad en el permiso Nº 10534	Dobles derechos	»		
273	» »	Pedro Harispe	Guardaalmacén	Po talis y Cía	» » » » 10081	»	»		

Oficina, Diciembre 31 de 1904.

Eduardo P. Torres.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1904

CUENTAS		CURSO LEGAL SALDOS DEBE	CURSO LEGAL SALDOS HABER	ORO SELLADO SALDOS DEBE	ORO SELLADO SALDOS HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			671.445.006 —		
» » » Casa de Moneda			404.436.180 —		
Contratos fabricación papel			809.042.965 —		
Pietro Miliani		12.368.680 —			
Papel para billetes		560.554.065 —			
BILLETES HABILITADOS					
Circulantes	404.368 363 95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	43.129 209 —				
Usados para quemar	46.607.125 —	494.104.697 95			
QUEMA DE BILLETES					
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo	685.846.460 05				
Quemado en el ejercicio de este año	121.650.248 —	807.496.708 05			
Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco		10.400.000 —			
MONEDAS					
Niquel acuñado			5.446.218 20		
» existencia		428 —			
» circulante		5.445.790 20			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		235.412 21			
» circulante		647.291 38			
CIRCULACIÓN					
Circ'ción g'ral: E'sión mayor en bts.	286.128.040 —				
» » menor » »	1.050.534 50				
» » » niquel	5.442.394 —				
» » » cobre	647.289 94		293.268.258 44		
Emisiones desmonetizadas			2.780.372 45		
Banco Británico de la Am. del Sur. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión		52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		113.246.893 59			
Fallas de Tesorería					
VARIOS					
Banco de la Nación. Bono			50.000.000 —		
Artículo 9°, Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores					17.462 28
Compañías de Seguros			2.400.000 —		2.124.864 —
Valores en garantía de emisión		55.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación					11.198.470 —
Caja de cuentas especiales				17.462 28	
Valores en custodia		2.400.000 —		13.323.334 —	
Banco Británico de la Am. del Sur. Fondos Públicos					250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos					1.500.000 —
Banco Nación Argentina				1.854 —	
Garantía de Contratos					1.854 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del Empréstito Interno de 1891			28.690.259 47		
Intereses y Descuentos			7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación			21.923.955 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)			4.325.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)		5.800.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)		16.014.062 68			
Servicio del Empréstito		40.875.121 92			
Gastos del Empréstito		102.961 83			
Caja Empréstito		2 48			
LEY 3871					
Emisión circulante Ley 3871: Bill'es	114.409.417 —				
Niquel	3.396 20				
Cobre	1 44		114.412.814 64		50.341.638 81
Art. 7° de la Ley 3871		114.412.814 64			
Caja Oro				50.341.638 81	
		2.421.906.667 23	2.421.906.667 23	65.434.289 09	65.434.289 09

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES

Por canje	$ 15.764.585	
Por venta de oro	» 282.240	$ 16.046.825

ENTREGADO EN BILLETES

Por canje	$ 15.765.527	
Por compra de oro	» 215.177	$ 15.980.704

Quema

Existencia anterior para quemar	$ 48.840.525 —
Recibido en el mes	» 16.046.825 —
	$ 64.887.350 —
Edo. por oro... 6.191.396; Quem. en el mes. 12.088.829	» 18.280.225 —
Queda para quemar	$ 46.607.125

OPERACIONES DE METÁLICO

	Entrada	Salida
Oro	$ 2.818.994 87	124.190 27
Niquel	» 15.459 95	15.512 —
Cobre	» 1.961 13	1.001 12

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada	$ 68.245.987 90
Salida	» 17.904.349 09
Saldo	$ 50.341.638 81

Firmado: — *P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini* Tesorero.— *Carlos M. Marenco*, Gerente.—V.° B.°—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*Alberto Aubone*, Secretario.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 6

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

INSTRUCCIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE CONSCRIPTOS.—VISTA DE UNA CAUSA.—SENTENCIA.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Debiendo procederse á la incorporación de la mitad de los conscriptos de la clase del 83, designados por sorteo para el servicio de 6 meses en el Ejército,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1º El Gran Estado Mayor remitirá á los Comandantes en jefe de región, los carteles respectivos, á fin de que sean distribuídos especialmente en los puntos de que procedan los conscriptos, dirigiéndose á las Municipalidades ó Policías de los mismos, según convenga, para que los hagan colocar en parajes visibles. La primera división del Gran Estado Mayor los remitirá á los ferrocarriles.

2º Igualmente el Gran Estado Mayor remitirá las cédulas personales de citación á las regiones, para que por intermedio de sus comandos sean dirigidas con anticipación á sus destinatarios, debiendo prevenir, al hacer entrega de ellas al correo, que cuando no le sea posible hacerlas llegar directamente á los interesados, las deje en las Policías de los parajes de destino, para que, por su intermedio, lleguen á poder de los conscriptos.

3º El Gran Estado Mayor mandará á cada región, menos á la primera, un jefe ú oficial delegado de la primera división, quien proveerá los pasajes á las comisiones y quedarán cerca de los comandos á fin de allanar cualquier dificultad que pudiera producirse en el movimiento de los ferrocarriles, con los cuales se entenderán dichos delegados.

4º Los comandos se encargarán de ordenar el despacho de las comisiones indicadas por los delegados del Gran Estado Mayor, á las diferentes vías férreas á fin de que aquéllas vayan alzando los conscriptos al paso de los trenes por las estaciones, en donde extenderán los pasajes correspondientes; pero si no les fuere posible hacerlo por falta de tiempo, los entregarán al jefe de la estación siguiente.

5º Las comisiones se compondrán de un oficial ó clase, según la cantidad de conscriptos que deban incorporarse.

6º Para garantizarse de la llegada de los conscriptos de los puntos distantes á las estaciones correspondientes, los comandos se entenderán previamente con las autoridades civiles, á fin de que éstas influyan y hagan todo lo posible para que los llamados al servicio no dejen de presentarse por ningún pretexto.

7º Los comandos harán abonar como máximum á los conscriptos que se presenten aisladamente en las estaciones ó cuerpos, procedentes de puntos lejanos, la cantidad de $ 2 por cada 30 kilómetros en las Provincias del centro y litoral, y pesos 2.50 en las Andinas y del Norte. Para aquellos conscriptos que sean conducidos por las autoridades civiles ú otras personas, los comandos tratarán de sujetarse en los gastos, dentro de lo posible, á las cantidades expresadas en el artículo anterior.

Exceptúanse de esta disposición todos aquellos conscriptos que puedan trasladarse en mensajerías, para cuyo efecto las empresas tienen orden de proporcionarles pasajes á la presentación de la libreta de

enrolamiento, justificando, además, ser de los llamados.

8° Para efectuar el pago de los mencionados gastos los comandos mandarán un oficial con anticipación á las estaciones correspondientes á puntos distantes, ó se pondrán de acuerdo con las autoridades civiles ó personas encargadas de conducir los conscriptos, á fin de que éstas presente sus cuentas según conviniere más.

9° Los conscriptos serán recibidos por cada comisión militar al paso de los trenes por las estaciones

Los que al identificar su persona, que lo harán por la libreta de enrolamiento, resultaren no ser de los llamados, deben hacerse descender en la estación siguiente. Sin embargo, incorporarán á aquéllos que no tuviesen libreta, siempre que manifestasen pertenecer á los comprendidos en el llamado. Las libretas de enrolamiento serán retenidas por el jefe de la comisión, para entregarlas juntamente con los conscriptos presentados.

10. Los oficiales desprendidos por los comandos gozarán de un viático de $ 4.00 diarios desde su salida hasta el regreso, y a la tropa se le completará á $ 1.00 su prest diario.

11. Los comandos harán racionas á los conscriptos por intermedio de los jefes de comisión á razón de 50 centavos por día desde la presentación de cada uno, para cuyo efecto deberán llenar las actas correspondientes, en cuyo dorso anotarán el nombre, número de matricula, procedencia, destino, número de sorteo y cantidad de racionamiento.

12 La Intendencia de Guerra proveerá á los comandos de los fondos necesarios para sufragar los gastos de las comisiones y racionamiento, como los que se originen con motivo de la traslación de los conscriptos de los puntos lejanos, y á la primera división del Gran Estado Mayor los que fueren necesarios para los gastos de preparación preliminar del llamado, de mensajerías, viáticos, etc.

13. Para certificar los diferentes gastos que se originen con motivo de la concentración, el Gran Estado Mayor remitirá á las regiones los formularios correspondientes, indicando su empleo.

14. Terminada la concentración, los comandos remitirán al Gran Estado Mayor las listas de los conscriptos incorporados, llenando las planillas que al efecto se les remitirán.

15. Mensualmente remitirán los comandos de región al Gran Estado Mayor, una lista de las bajas ó cambios de destino que se produzcan en los contingentes incorporados, con especificación de la causa que los motivó.—GODOY.

En cumplimiento de prescripciones reglamentarias, el señor Presidente del Consejo de Guerra para tropa, que actúa en esta Capital, comunica que el día 18 del corriente mes, á las 12 y 30 p.m., será vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al Cabo 2° Beltrán Larrabide, del escuadrón de aplicación de la Escuela de Caballería, acusado de abandono de servicio y quebrantamiento de arresto.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 27 de Diciembre ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital que condena al soldado Pedro P. Framolari, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de infantería de línea, por haber cometido el delito común de hurto, á la pena de cuatro meses de arresto ordinario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley 4189, artículo 83, inciso 2°, del Código Penal Ordinario y artículos 617, 781 y 806, inciso 7°, del Código de Justicia Militar; debiendo una vez cumplida su condena volver al servicio para integrar el tiempo que le falte, con arreglo á su compromiso.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 7

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

CIRCULAR RESERVADA DE 25 DE JUNIO DE 1902—CAMBIOS DE DESTINOS—NOMBRAMIENTOS, DE UN ESCRIBIENTE DEL MINISTERIO DE LA GUERRA, DE UN CIRUJANO PARA RECONOCER Á DOMICILIO Á EFECTO DE LAS EXCEPCIONES, Y DE UN MAESTRO DE BANDA. —APROBANDO LOS CUADROS DE CLASIFICACIONES OBTENIDAS EN LOS EXÁMENES DE FIN DE AÑO POR LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES.—ACORDANDO UNA ASIGNACIÓN PARA GASTOS DE VIAJE DE REGRESO AL SEÑOR GENERAL DON FRANCISCO REYNOLDS, SOBRESUELDO AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXCEPCIONES DE LA CAPITAL Y SUELDO Á ORO AL TENIENTE 1° DON RODOLFO MARTINEZ PITA.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—Habiéndose notado que algunos oficiales del Ejército, para obtener cambios de destino, licencias, etc., han olvidado las prevenciones contenidas en una nota que con carácter de reservada, fué circulada con fecha 25 de Junio de 1902, se procederá por los S.S. Jefes de cuerpos y de reparticiones militares á hacerla conocer nuevamente de todos para las ulterioridades que correspondan.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.—Vista la solicitud pidiendo pase y el informe del señor Jefe del cuerpo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á continuar sus servicios á la 4ª Región Militar del Litoral, el Teniente 2° don Bernardo Loza, del 1er. Batallón del Regimiento 5° de infantería de línea.

2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en su Legajo Personal.—GODOY.

Capital Federal, Enero 3 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á prestar sus servicios al Regimiento 5° de caballería de línea, el Teniente 2° don Augusto Zapata, del Regimiento de Granaderos á caballo.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Enero 4 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á prestar servicios á la 6ª División del Gabinete Militar, el Teniente 1° don Carlos Casanova, del 1er. Batallón del Regimiento 10 de infantería de línea.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Enero 5 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á continuar sus servicios al 1er. Batallón del Regimiento 3 de infantería de línea el Maestro de banda don Vicente Casartelli, del Batallón 2 de infantería montada.

2° Comuníquese, publíquese, etc.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á prestar servicios á la 8ª división del Gabinete Militar el Teniente 1° don Alberto Guido Lavalle del Batallón 7° de infantería de línea.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 1° de 1905.—Vista la nota que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar escribiente del Ministerio de Guerra, con el sueldo mensual de (150 $) ciento cincuenta pesos que asigna el inciso 1° item 1° partida 5 del Presupuesto de Guerra vigente, al ciudadano don Alberto Merello.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Enero 5 de 1905.—Vista la nota precedente de la Inspección General de Sanidad del Ejército, en la que propone para formar parte de la Comisión de Reconocimientos que funciona en el Hospital Militar Central, y como encargado de atender á domicilio á los ciudadanos imposibilitados de presentarse al local de dicha comisión, al cirujano de brigada doctor don Leopoldo R. Casal, con el sobresueldo mensual de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, y teniendo en cuenta las razones que determinaron el Decreto de fecha 16 de Junio de 1902,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al Cirujano de Brigada doctor don Leopoldo R. Casal, miembro de la Comisión de Reconocimientos que funciona en el Hospital Militar, encargada de reconocer á domicilio á los ciudadanos que por imposibilidad física ó enfermedad no puedan concurrir al local de la comisión, asignándosele para gastos de la traslación el sobresueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional que se imputará al inciso 3° del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase maestro de banda del 1er. Batallón del Regimiento 4 de infantería de línea, al profesional don José Maliandi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 24 de 1904.—Vista la nota precedente con que la Dirección General de Arsenales de Guerra, eleva el cuadro de clasificaciones obtenidas por los alumnos de la Escuela de Operarios Militares, en los exámenes de fin de curso, que acaban de tener lugar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Apruébase el cuadro de clasificaciones obtenidas por los alumnos de 1°, 2° y 3° año.

2º Los alumnos aplazados que á juicio de la Dirección de la Escuela deban dar nuevo examen, lo harán al rendir el examen de ingreso los aspirantes á becas en el año próximo.

3º Dése de baja por no haber obtenido suficiente clasificación y por la conducta irregular observada, á los alumnos Arturo Alvarez, Carlos Sánchez, Félix Luraschi, Antonio Luna, José B. Mosquera, Rómulo S. Pérez, Eduardo del Prado y José Castro. Debiendo repetir el año el alumno igualmente reprobado del 3º año, Juan Neira.

4º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 5 de 1904.—Habiéndose dispuesto regrese al país el señor General de Brigada don Francisco Reynolds que se encuentra en comisión en Europa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda impartirá las órdenes correspondientes á la Legación Argentina en Londres, á fin de que haga entrega al señor General don Francisco Reynolds, actualmente en Europa, de la suma de un mil pesos oro sellado ($ 1.000 oro), que se le asignan sin cargo, en concepto á sufragar los gastos de su viaje de regreso al país.

Art. 2º La suma expresada en el artículo anterior será imputada al inciso 3º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.—Vista la presente solicitud y considerando:

1º Que la Junta de Excepciones Permanente de la Capital es la de mayor importancia, debido al excesivo número de expedientes que por ella tramitan, exigiendo de quien la preside un exceso de labor muy superior al de las demás juntas;

2º Que la Ley 4031, en el artículo 105, implícitamente lo reconoce, desde que es á la única junta que le determina que deberá ser presidida por un oficial superior;

3º Que por la ley de Presupuesto vigente les está asignado sobresueldos á los jefes de reparticiones, cuyo monto varía según la importancia de cada una y que sólo por una omisión no ha sido seguramente incluído entre ellos el presidente de la Junta de Excepciones Permanente de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Presidente de la Junta de Excepciones Permanente de la Capital, el sobresueldo mensual de cien pesos monneda nacional ($ 100), los que serán liquidados desde el primero de Enero del corriente año, imputándose este gasto á sobrantes del inciso 3º del Presupuesto de Guerra vigente, hasta tanto sea incluído en la ley de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Visto el presente expediente y resultando por las notas de mérito que se encuentran agregadas y certificados del primer año de estudios otorgado por el Director de la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros de Fontainebleau, al Teniente 1º don Rodolfo Martínez Pita, que este oficial obtuvo el número Uno en artillería y el número Dos en ingenieros; que es deber del Gobierno estimular á aquellos oficiales que por su contracción al estudio y su laboriosidad demuestran el deseo de ser útiles al país, cuyo nombre enaltecen, dignificando al Ejército de que forman parte; y teniendo en cuenta, que los estudios superiores que este oficial debe seguir cursando le originarán mayores gastos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación liquidará al Teniente 1º don Rodolfo Martínez Pita, la suma mensual de ciento sesenta pesos oro sellado (160 $ o/s.), á contar del 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Llámase á licitación para el día 20 de Enero de 1905, para la provisión del siguiente vestuario de invierno, con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales.

901 Ponchos—922 blusas—1014 pantalones—724 kepis—94 tricotas—619 pares botas—104 pares botas con herraduras—431 pares botines.

Por la 1ª Sección del Ministerio se darán las informaciones necesarias.—*El Subsecretario.* v-20-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

El 31 del corriente mes de Enero, vence el plazo para el pago de las patentes é impuestos anuales de: Bars, restaurants y casas de comida; cafés cantantes y concierto con proscenio; cafés en que se empleen pianos, orquestas, instrumentos de música ú otras diversiones, ó en que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cinematógrafos, fonógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscopos, caleopas, aparatos automáticos para medir la fuerza; casas de préstamos prendarios y compraventa de muebles, ropas y otros objetos usados; circos donde trabajen compañías de acróbatas; mesas colocadas al frente de los negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad hayan obtenido permiso para establecerse; billares denominados romanos ó de bagatela, juegos de argolla ú otros objetos; id. de palos; pago anticipado, con descuento, del impuesto general.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %, la que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196, capítulo XVII de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905. — *Mariano I. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-Enero.

IMPUESTO GENERAL.

Se hace saber á los contribuyentes que se ha prorrogado hasta el 15 del corriente el cobro sin multa del Impuesto General y de Análisis del cuarto trimestre del año 1904.—*El Secretario.* Enero 3 de 1905.— v-15 de Enero.

Inspección General Municipal

Cítase al propietario de la casa Belgrano 2552 al 58, para que dentro del término de diez días se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle una resolución de la Intendencia, recaída en el expediente 37955 P/1903.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—*Francisco Wright*, Inspector General. v-18-Enero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un techo de cinc y tres chimeneas de fragua en un galpón del corralón de la Sección Sur de Limpieza; tendrá lugar el día 20 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 11 de 1905. v-20 de Enero.

Licitación para la adquisición de 50 caballos de silla y de talla, con destino á los servicios de la Administración General de limpieza; tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 3/905. v- 13 Enero.

Licitación para la provisión de 3000 m. de arena oriental. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, Enero 6 de 1905. *El Secretario.* v-12 Enero.

Licitación para la provisión de un cilindro á vapor, destinado á la conservación de los pavimentos de asfalto.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Enero 6 de 1905.—*El Secretario.* v-13-Enero.

Licitación para el arrendamiento y explotación del quiosco «Casares» (Parque 3 de Febrero).

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Enero 6/905.—*El Secretario.* v. 13 Enero.

Licitación para la colocación de cañerías de agua corriente en el Hospital Enrique Tornú. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905. v-12 de Enero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de frazadas, colchas, camisetas, artículos varios de ropería, y materiales de zapatería y talabartería, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1905. Tendrá lugar, en dicho establecimiento, el día 11 de Febrero próximo, á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, Enero 12 de 1905.—*D. Cabred*, Director. v-11 Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos creados por Leyes de 7 de

Agosto de 1897, 16 de Noviembre de 1903 y 1° de Febrero de 1904, que el día 21 del corriente, á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar en esta Oficina la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Febrero próximo, con el siguiente

FONDO AMORTIZANTE

Ley N° 3490 (Extinción de la langosta)........	$ 170.350
Ley N° 4270 (Edificación Escolar)...................	» 2.500
Ley N° 4290 (Edificación de Cuarteles)...	» 45.000

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado y con indicación del Empréstito á que correspondan.

Por resolución de la Junta, queda derogada la disposición de no aceptar en los precios fracciones menores de cinco centavos. En consecuencia, podrán formularse las ofertas hasta un centavo abajo de la par.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Febrero.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—*El Secretario.* v-21 Enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Se cita á los Jubilados Nacionales para que concurran á esta Caja, Av. de Mayo 822, antes del 20 del corriente de 10 á 5 p. m. á acreditar su identidad y registrar su firma, sin cuyos requisitos no se liquidará ninguna jubilación.—Enero 4 de 1905. —*El Secretario.* v-20 de Enero.

Administración General de Impuestos Internos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á los que se consideren con derecho á los siguientes objetos: Tres fardos tabaco con un contenido total de doscientos setenta y un kilos que fueron detenidos en la vía pública el día 24 de Abril del año 1903, según expediente N° 489 sección primera, año 1903; seis fardos tabaco nacional y dos paquetes conteniendo setenta y cinco cajas vacías para cigarros, que fueron detenidos en la vía pública el día 22 de Septiembre del corriente año, según expediente N° 204, sección primera, año 1904; diez kilos tabaco picado, siete kilos palo tabaco, un mil doscientos cigarros del país, trescientos cigarros imitación toscanos y una balanza común, que fueron encontrados el día 22 de Septiembre del corriente año, en una pieza de la casa calle 24 de Noviembre N° 413, de propiedad de doña Luisa R. de Roldán, según expediente N° 187, sección primera, año 1904, para que se presenten á reclamarlos á la Administración de Impuestos Internos calle Rivadavia N° 423, previniéndose que si vencido dicho término no se presentasen á reclamarlos, se procederá de conformidad á lo prescripto por el Art. 48 de la Ley N° 3764.—*T. O. Suárez*, Jefe de Sumarios. v-23-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 95 centímetros—Manga 1 metro 10 centímetros—Puntal 0 metro 25 centímetros—Es de dos proas, pintado por dentro y fuera de color verde y su construcción es de madera de pino.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905.—*P. A. Victorica.* v-10-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Talai», jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 45 centímetros—Manga 1 metro 04 centímetros—Puntal 0 metro 58 centímetros. Tiene cinco pares de curvas de pino blanco, popa cuadrada, taco de proa y castillete, forrada toda de pino blanco, pintada de colorado por dentro y blanco por fuera.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905. v-10 Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en las aguas del Riachuelo y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

La primera, de nombre «La Colorada» es de madera de pino y mide: Eslora 6 metros 5 centímetros—Manga, 1 metro 30 centímetros—Puntal, 0 metro 40 centímetros.—Tiene dos remos y dos toletes.

La otra mide:—Eslora, 4 metros 90 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 38 centímetros..—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las proximidades de Puerto Canals (Rosario), de nombre «Luis Umberto», previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 10 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 44 centímetros.—Está construída con cinco curvas de algarrobo, taco á popa y castillete á proa, forrada de pino blanco y pintada de verde con una faja blanca y la regala color rosa.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el paraje denominado. «Vuelta del Paraguay», jurisdicción de la Subprefectura del Baradero, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros 59 centímetros. Manga metro 85 centímetros. Puntal 0 metro 65 centímetros. Está pintado de blanco.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica* v-15 de Enero

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la canoa denominada «Uruguayo», que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones de «Banco Chico» y que se encuentra depositada en la Subprefectura-Resguardo de La Plata; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 83—Manga, centímetros 0 metro 92 centímetros—Puntal, 0 metro 50 centímetros—Su fondo está pintado de negro y de blanco la línea de flotación.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15 Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en la desembocadura de Arroyo «Méndez», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Alvear, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes.—Eslora 8 metros 80 centímetros.—Manga 0 metro 60 centímetros.—puntal 0 metro 35 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote como de seiscientos kilos (600 Kg.) que ha levantado el ancla del vapor inglés «Baltasan», en el Puerto de Villa Constitución, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor.

v-15-Enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Ernesto Quesada, ha dispuesto se cite llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por don **Martín Aldazábal,** ya sean como herederos ó acreedores, para que, dentro de dicho de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.—*Enrique A. Peña.* Secretario. v-21-Enero.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Eduardo Lan, Juez de Instrucción de la Armada y Capitán de Fragata, en virtud de ignorarse el paradero del conscripto marinero Liborio M. Pardo, cuya filiación y antecedentes son los siguien-

tes: Argentino, de veintidós años, jornalero, estatura un metro sesenta y siete centímetros, color trigueño, cabello castaño, ojos pardos, nariz regular, usa bigote, de estado soltero, enrolado en la primera región «La Plata» y en servicio de la Armada á bordo del Acorazado «Libertad» en el mes de Noviembre del año ppdo., é hijo de Fabio y Vicenta Galeano.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo, para que, en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en el pontón «La Paz», Dársena Sur del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de orden superior, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el juicio que como tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición. — Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—*Eduardo Lan.*

v-13 Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 9 de Febrero á las 2 p.m., para la provisión de artículos y materiales para el Puerto de La Plata.

El pliego de condiciones y lista de los artículos, se entregarán por Secretaría todos los días hábiles, de 9 a.m. á 5 p.m.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho del señor Ingeniero Jefe, ante el Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. —*Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Cipriano N. Giménez,* Secretario. v-9-Febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC.

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 14 de Enero de 1905, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, con la presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1904. *Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-14 de Enero.

Se llama á licitación para ejecutar la ampliación y reparación de las obras sanitarias del Hospital San Roque, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas domiciliarias (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad el día 14 de Enero de 1905 á la 1 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.— *Federico C Stavelius,* Secretario.

v-15 de Enero,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Excmo. señor Ministro de Agricultura. Arthur Rowsell Thompson constituyendo domicilio en la calle Bmé. Mitre 478 ante V.E. en la mejor forma, digo: 1º Que todas las pertenencias del distrito mineral de Teca, Territorio del Chubut, se encuentran sin trabajos formales desde más de tres años, con grave perjuicio de la Nación y de los intereses de la industria minera. Haciendo grandes sacrificios me propongo restrura ese mineral á cuyo efecto me presento ante V.E. ejercitando los derechos que me asegura el Código de Minas en sus artículos 179 y siguientes. 2º El nombre del mineral lo dejo expresado. Los límites del distrito son: Al Norte por el Arroyo de los Pescados; al Este, por el Teca; al Sur, por las vertientes de este río que nacen en el monte Edwyn y el Cerro Negro y al Oeste por la cadena de montañas que divide éste del distrito minero de Corintos. La situación, nombre y número de las pertenencias del criadero que me propongo habilitar se designan con toda claridad en el plano que acompaño, tomando de publicaciones tan autorizadas del Antiguo Departamento Nacional Minas y Geología, en el cual se figura bajo los números 122 á 149 y 150 en el Arroyo Mica, Kakel ó Tafarny Bedw. 3º Se entiende que esta solicitud de restauración del mineral Teca comprende las condiciones y franquicias que establece el Código de Minas en sus disposiciones de los artículos 181 á 188 y no necesito ponderar las ventajas que puede reportar á la Nación el éxito de los trabajos de habilitación que me propongo emprender. Por tanto á V.E. ruego que habiéndome por presentado con el plano acompañado se sirva ordenar con arreglo al Código citado: 1º Que registro la presente solicitud haciendo al Escribano de Minas la transcripción del caso en el protocolo respectivo; 2º Que se publique por tres veces en el espacio de quince días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de los carteles que se han de fijar; y 3º Que si no se presenta nadie formulando oposición á esta solicitud de restauración del distrito mineral de Teca, hacer lugar á ella y comunicarlo al Gobernador del Territorio y Juez Letrado, á los efectos que hubiere lugar, sin perjuicio que me otorgue los testimonios que solicitaré. Será Justicia. Arthur R. Thompson. Otrosí digo: El plano á que hago referencia, está acompañado en el expediente Letra R., Nº 3769, año 1904 — Arthur R. Thompson.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Enero de mil novecientos cinco, á las tres y treinta pasado meridiano. Conste. - Garrido.—Buenos Aires, Enero 7 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé á este expediente el trámite correspondiente.—B. Decoud.—Buenos Aires, Enero 7 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 180 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E Hermitte.*

Nº 690-v-28-Enero.

Excmo. señor Ministro de Agricultura: Hugh Lyle Warnig Smythe, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 478, ante V. E. en la mejor forma digo: 1º Que todas las pertenencias del distrito Mineral del Teca, Territorio del Chubut se encuentran sin trabajos formales desde más de tres años con graves perjuicios de la Nación y de los intereses de la industria minera. Haciendo grandes sacrificios me propongo estudiar ese mineral, á cuyo efecto me presento ante V. E. ejercitando los derechos que me asegura el Código de Minas en sus artículos 197 y siguientes. 2º El nombre del mineral lo dejo expresado. Los límites del distrito son: Al Norte por el Arroyo de los Pescados; Al Este por el Teca: Al Sur por las vertientes de este río que nacen en el Monte Edcoya y el Cerro Negro y al Oeste por la cadenas de montañas que dividen éste del Distrito Mineral de Corintos. La situación nombre y número de las pertenencias del criadero que propongo babilitar se designan con toda claridad en el plano que acompaño, tomando de publicaciones tan autorizadas del Antiguo Departamento Nacional de Minas y Geología en el cual se figura bajo los números 27 á 38 en los Arroyos Kung Woillams Creek y Golden Gulln. 3º Se entiende que esta solicitud de restauración del mineral Teca comprende las condiciones y franquicias que establece el Código de Minas en sus disposiciones de los Arts. 181 á 188 y no necesita ponderar las ventajas que puede reportar á la Nación al éxito de los trabajos de habilitación que me propongo emprender. Por tanto á V. E. ruego que habiéndome por presentado el plano acompañado se sirva ordenar con arreglo al Código citado: 1º Que registro la presente solicitu haciendo al Escribano de Minas la transcripción del caso e el protocolo respectivo; 2º Que se publique por tres veces en el espacio de quince días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de los carteles que se han de fijar; y 3º Que si no se presenta nadie formulando oposición á esta solicitud de restauración del distrito Mineral del Teca, hace lugar á ella comunicarlo al Gobernador del Territorio y Juez Letrado á los efectos que hubiere lugar sin perjuicio que me otorgue los testimonios que solicitaré.—Sera Justicia. Otrosí digo: El plano á que hago referencia está acompañado en el expediente Letra R. Nº 3769 año 1904.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Enero de mil novecientos cinco á las tres y treinta pasado meridiano. Conste Garrido—Buenos Aires, Enero 7 de 1905. P se á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le de á este expediente el trámite que corresponde. B Decoud. Buenos Aires, Enero 7 de 1995. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 180 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

Nº 690-v-28 de Enero.

Buenos Aires Enero 15 de 1904 — A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Roberto Honore y Compañía, casado, domiciliado en la Capital Federal calle B. Mitre 499 á V.E. repetuosamente exponen: Que desean explotar productos bituminosos y existiendo un yacimiento petrolífero en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen, solicitan de V.E. quiera concederles una pertenencia de seis unidades de medida de 300x300 metros cada una, equivalentes á 54 hectáreas de acuerdo con los arts. 226 y 338 del Código de Minería. La mina se llamará San Andrés Nº 10 y tendrá la siguiente ubicación: La línea N.O.S.E. que limita la mina Constitución Nº 8 al S servirá á su vez en toda su extensión de límite N de la pertenencia que se solicita y á los 600 metros al S se trazará otra línea paralela á la primera que será el límite S; y por los extremos N.O.S.E. de las referidas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro como indica el plano adjunto. El terreno es del Fisco, está baldío y en él no hay población ni cultivo. Es gracia.—Roberto Honore y Cía.—Presentada esta solicitud

hoy diez y ocho de Enero de mil nove cientos cuatro, á las dos y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste.—Garrido. — Buenos Aires, Octubre 15.904 Informe la División de Industrias.—B. Decoud. Buenos Aires, Octubre 19/904.—Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils —Buenos Aires, Noviembre 2/904. - Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Roberto Honore y Cía.—*E. Hermette.*
N° 687-v-28-Enero.

———

Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Andrés Luzio y Compañía, soltero, mayor de edad, comerciante domiciliado en esta Capital, calle B. Mitre 499, á V. E. respetuosamente dicen: Que existiendo una zona petrolífera en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen solicitan de V. E. quiera concederles, de acuerdo con los artículos 226 y 338 de la Ley de Minería en vigencia una concesión ó pertenencia de seis unidades de medida equivalente á 54 hectáreas. La mina se denominará La Ley N° 9 y tendrá la siguiente ubicación: —A partir del mojón esquinero S. E. de la mina Constitución N° 8 lindera al E. se trazará con rumbo N. una línea de 600 metros que sea paralela á la línea límite O. de la mina Constitución, á los 900 metros al O., de la referida línea se trazará otra paralela á la primera y de su misma longitud y por los extremos de ambas las líneas correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indica el plano adjunto.—El terreno es del Fisco, no está labrado ni cultivado.—Es gracia —Andrés Luzio y Cía.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuatro, á las dos y treinta pasado meridiano.—Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Informe la Dirección de Industrias. — B Decoud.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904. - A sus efectos, pase á la Sección Minas.—F. R. Cibils —Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la sociedad Andrés Luzio y Cía — *E. Hermitte.* N°. 687-v-28-Enero.

———

Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Felipe Luchinetti y Compañía, soltero, mayor de edad, domiciliado en esra Capital Calle B. Mitre 499 á V. E. respetuosamente dicen: Que existiendo un yacimiento de petróleo en la secección XVIII del Territorio del Neuquen y deseando explotar dicho mineral, solicitan de V. E. de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería una pertenencia de seis unidades de medida de 54 hectáreas de superficie total. La mina se denominará Constitución N° 8 y su ubicación será la siguiente:—A partir del mojón esquinero de la mina Argentina N° 7 situado en el ángulo S. E. se trazará con rumbo N O una línea de 600 metros paralela á la línea límite N O de la referida mina Argentina; á los 900 metros al O se traza á otra de igual extensión que sea paralela á la primera y por los extremos de ambas la correspondiente que cierre el perímetro, como indica el plano adjunto.—El terreno es del Fisco, está baldío sin población ni cultivo.—Es gracia -Felipe Luchinetti y Cía. Presentada esta solicitud hoy 15 de Enero de mil novecientos cuatro, á las dos y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil nove cientos tres. - Conste. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15/904. Informe la División de Industrias. - B. Decooud. -Buenos Aires, Octubre 18/904.—A sus efectos pase á la Sección Minas F. R. Cibils. —Buenos Aires, Noviembre 2/904. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la sociedad Felipe Luchinetti y Cía.—*E. Hermitet.*
N°. 687-v-28-Enero.

———

Buenos Aires, Enero 14 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Francisco Luzio, soltero, mayor de edad domiciliado en la Capital Federal Calle B. Mitre 499 y Abraham J. Luppi, casado, industrial, domiciliado calle Centenera y Esquiú á V. E. respetuosamente dicen: Que desean explotar yacimientos de petróleo en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen y solicitan de V. E. quiera servirse concedérseles seis unidades de 300 x 300 metros cada una ó sea una área de 54 hectáreas de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería. La mina se denominará Argentina N° 7 y su ubicación será la siguiente: A partir del mojón esquinero S. E. de la mina; Trabajo N° 3 se trazará con rumbo S. E. una línea de 600 metros al O. se trazará á otra de igual longitud que sea paralela á la misma que será su límite O.; y por los extremos de ambas líneas, las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indica el plano adjunto. El campo es fiscal, no está cultivado ni poblado. Es gracia.—Francisco Luzio.—Abraham J. Luppi -Presentada esta solicitud hoy quince de Enero de mil novecientos cuatro, á las tres pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto enel Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Informe la División de Industrias B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904 —Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904 —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* N° 687 v-28-Enero.

———

Buenos Aires, Enero 14 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura - Carlos D Luppi y Compañía, casado, industrial, domiciliado en esta Capital, calle Centenera y Esquiú á V. E. respectuosamente dicen: Que existiendo un yacimiento de petróleo en la sección XVIII del Territorio del Neuquen, y deseando explotar dicho mineral, solicitan de V. E. quiera concederles una pertenencia minera de seis unidades de medida de 300 x 300 metros cada una equivalente á 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 224, 226, 338 y 339 del Código de Minería. La mina se denominará Patria N° 6 y su ubicación será la siguiente: A partir del mojón S. O. de la mina Victoria 4, se trazará una línea N. E .S. O. de 900 metros de longitud; paralela á esta línea y á 600 metros de distancia al S. se trazará otra de igual extensión y por los extremos de ambas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indica el plano que adjunto acompañamos. El terreno es del Fisco, está baldío, no tiene cultivo, ni población, ni es apto para la agricultura. Es gracia. Carlos D. Luppi y C° Presentada esta solicitud hoy quince de Enero de mil novecientos cuatro á las tres pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres Conste. Garrido. Buenos Aires, Octubre 15 de 1904. Informe la División de Industrias. B. Decoud. Buenos Aires, Octubre 19 de 1904. Informe la Sección Minas. F. R. Cibils. Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la sociedad Carlos D. Luppi y Cía.—*E. Hermitte.*
N° 687-v-28 Enero.

———

Buenos Aires, Enero 14 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Aquiles de Micheli y Compañía, casado, comerciante. domiciliado en la Capital Federal, calle Buen Orden, á V. E. respetuosamente dicen: Que en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen, existe una zona petrolífera, cuyo mineral deseamos explotar; por lo que rogamos á V E. quiera concedernos una pertenencia de seis unidades de medida de 300X300 metros cada una, equivalente á 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 224, 226, 338 y 339 del Código de Minería.—La mina se denominará Triunfo N° 5 y su ubicación será la siguiente: A partir del mojón esquinero S E de la mina Trabajo N° 3 se trazará con rumbo N O una línea de 900 metros de longitud, que se superponga á la línea límite E de la mina Trabajo N° 3 que servirá de límite O de la pertenencia pedida á los 600 metros distante de esta última línea; al N E se trazará otra que será el límite E, en los extremos de ambas líneas se trazarán las correspondientes que indica el plano que adjunto acompañamos. - Es gracia - A. de Micheli y Cía. - Presentada esta solicitud hoy quince de Enero de mil novecientos cuatro á las tres p. m.—Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste: Garrido - Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Informe la División de Industria - B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—Informe la Sección Minas F. R. Cibils. Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la sociedad. Aquiles de Micheli y Cía.—*E. Hermitte.* N° 687-v-28-Enero.

———

Buenos Aires, Enero 14 del 1904.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. —José Pasarón, casado, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, Calle Lorea 1899 y Carlos D. Luppi, casado, industrial, domiciliado en esta Capital, Calle Centenera y Esquiú, á V. E. respetuosamente dicen: Que desean explotar productos minerales de petróleo y existiendo un yacimiento de esta substancia en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen, solicitan de V. E. quiera concederles una concesión ó pertenencia de seis unidades equivalentes á 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 224, 226, 338, y 339 del Código de Minería. La mina se denominará Victoria N° 4 y su ubicación será la siguiente: A partir del mojón esquinero S. E. de la mina Trabajo N° 3 se trazará una línea de 900 metros de largo con rumbo N. O. paralela á la

línea límite N. E.; de la mina Trabajo N° 3 á los 600 metros al N. O. de dicha línea se trazará otra paralela á ella de igual longitud; y por los extremos N. O. y S. E. las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indica el plano que adjunto se acompaña. El terreno es fiscal, está baldío, y no tiene población, ni cultivo Es gracia. — José Pasarón.—Carlos D. Luppi.—Presentada esta solicitud, hoy quince de Enero de mil novecientos cuatro á las tres pasado meridiano Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15/904.—Informe la División de Industrias. —B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 1904.—Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils. Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

N° 687-v-28 Enero.

Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Federico Luzio y Compañía, casado, comerciante, domiciliado en esta Capital calle Bartolomé Mitre 499, á V. E. respetuosamente dicen: Que existiendo una zona petrolífera en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen y deseando explotar dicho mineral, solicitamos de V. E. se nos conceda una concesión ó pertenencia de seis unidades de medida de 300 x 300 metros cada una, equivalentes á cincuenta y cuatro hectáreas en conjunto.—La mina se denominará Triunfo 2° y su ubicación será la siguiente: A partir del mojón esquinero S. E. de la línea divisoria de la mina Josefina, se trazará con rumbo N O una línea de 900 metros que servirá de límite N E á la pertenencia solicitada; paralela á la misma se trazará otra de igual longitud distante de ella seiscientos metros al N. E y por los extremos de ambas las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que se indica con tinta roja en el plano adjunto. El terreno es del Fisco, está libre y no tiene población ni cultivo.—Es gracia, etc.—Francisco Luzio y Cía —Presentada esta solicitud hoy quince de Enero de mil novecientos cuatro á las tres pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste.—Garrido.— Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Informe la División de Industrias.—B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires. Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la sociedad Federico Luzio y Cía.—*E. Hermitte.*

N°. 687 v-28 Enero.

Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Francisco Badino y Companía, casado, domiciliado en esta Capital, calle de Caseros 1923 á V. E. respetuosamente dicen: Que existiendo una zona petrolífera en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen descubierta y denunciada por el señor Antonio A Romero y deseando explotar dicho mineral solicitamos de V. E., de acuerdo con el Código de Minería se nos conceda una pertenencia de seis unidades de medida de trescientos metros por trescientos cada una, equivalentes á cincuenta y cuatro hectáreas en conjunto. La mina se denominará Victoria 1° y su ubicación será la siguiente: A partir del mojón esquinero S. O. de la mina Josefina se trazará con rumbo N. O. una línea de 735 metros de longitud que se superponga á la línea O. de la mina Josefina que será el límite E de nuestra concesión; á los 735 metros al O. de la primera se trazará otra línea paralela á la misma y de igual extensión que será el lado ó límite O ; y en los extremos N. O. S. E. de dichas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indica el plano adjunto. El terreno es del Fisco, sin población ni cultivo y no es apto para la agricultura. Es justicia etc. F. Badino y Cía —Presentada esta solicitud hoy quince de Enero de mil novecientos cuatro á las tres pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Informe la División de Industrias —D. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904 —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesado para que declaren las personas que forman la Sociedad Francisco Badino y Cía.—*E. Hermitte.* N° 687 v. 28 Enero.

Buenos Aires, Enero 18 de 1904. A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Tomás Piana y Compañía, casado constructor, domiciliado en la Calle de Caseros 1911 á V. E. respetuosamente dicen: Que teniendo conocimiento de la existencia de un yacimiento de petróleo en Sección XVIII del Territorio del Neuquen solicitan de V. E una pertenencia de seis unidades de medida equivalentes á 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería á los fines de explotar dicho mineral. La mina se denominará La Elisa N° 24 y tendrá la siguiente ubicación: La línea límite E. de la pertenencia La Benita N. 23 será el límite O. de la mina solicitada; á los 900 metros al E. de dicha línea se trazará otra que sea paralela á ella y de su misma longitud que servirá de límite E. de la concesión y por los extremos de ambas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indica el plano que adjuntamos. El terreno es del Fisco, no está poblado, ni cultivado. Es gracia. Tomás Piana y Cía. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro á la una y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres. Conste. Garrido. Buenos Aires, Octubre 11 de 1904. —Informe la División de Industrias—B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 11 /904 —Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils. —Buenos Aires Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Tomás Piana y Cía. —*E. Hermitte.*—N° 687 v. 28 de Enero.

Buenos Aires, Enero 18 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Bulher y Compañía, casado, profesor, domiciliado en la calle B. Mitre 1456 á V. E. respetuosamente dicen: Que conocen la existencia de yacimientos petrolíferos en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen y con el fin de explotar dicho mineral solicitan de V. E. una pertenencia de seis unidades de medida equivalentes á 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería. La mina se denominará La Benita N° 23 y su ubicación será la siguiente: La línea límite E de la mina La Amalia N° 22 será la línea límite O de la concesión que solicitamos; á los 900 metros al E se trazará otra línea que sea paralela á la primera y que tenga su misma extensión que será el límite E; por los extremos de las líneas determinadas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indica el plano que se acompaña. El terreno es del Fisco, no está poblado ni cultivado. Es gracia.—Jorge Bulher y Cía.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro á la una y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Informe la División Industrias.—B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Jorge Bulher y Cía.—*E. Hermitte.* N° 687-v 28-Enero.

Buenos Aires, Enero 18 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Juan Brandstoelter y Compañía, soltero, rentista, domiciliado en la calle de Cuyo 733 á V. E. respetuosamente dicen: Que conocen en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen la existencia de un yacimiento petrolífero y á los fines de su explotación solicitan de V. E. les conceda una pertenencia de seis unidades de medida de 300x300 metros de lado cada una, ó sea una superficie de 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería. Nuestra pertenencia se denominará La Amalia N° 22 ubicándose en la siguiente forma: La línea límite S de la mina La Leopoldina N° 21 será en toda su extensión la línea límite N de la concesión pedida; y á los 600 metros al S. se trazará otra paralela á ella que será su límite S, trazándose por los extremos de ambas las correspondientes que cierren al perímetro en la forma que se indica en el plano que adjunto se acompaña. El terreno es del Fisco, está baldío, sin población ni cultura. Es gracia.—Juan Brandstoelter y Cía.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro á la una y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904. —Informe la División Industrias.—B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904. —Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils. —Buenos Aires, Novembre 2 de 1904.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Juan Brandstoelter y Cía.—*E. Hermitte.* N° 687 v-28-Enero

Buenos Aires, Enero 18 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Luciano Chaves, y Compañía, casado, rentista, domiciliado en la calle Cerrito 1246 á V. E. respetuosamente, dicen: Que conocen la existencia de un yacimiento de petróleo en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen y deseando explotar ese mineral solicitan de V. E. pertenencia de seis unidades de medida equivalentes á 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 226 y

338 del Código de Minería. La pertenencia se denominará La Leopoldina Nº 21, con la siguiente ubicación: La línea limite O. de la mina La Matilde Nº 20, saldrá de la línea límite E. de la mina que solicitamos, trazándose otra línea paralela á ella, á los 900 metros al O. que será su límite O.; y por los extremos de ambas las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indica el plano que adjunto acompañamos. El terreno es del Fisco, no está poblado ni cultivado. Es gracia.—Luciano Chaves y Cía. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro á la una y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Informe la División de Industrias. —B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—Informe la Sección de Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Luciano Chaves y Cía.—*E. Hermitte.*

Nº 687-v-28-Enero.

Buenos Aires, Enero 18 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Carlos Gini y Compañía, casado, rentista, domiciliado en la calle de Lorea 1832, á V. E. respetuosamente dicen: Que conocen la existencia de un yacimiento petrolífero situado en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen, y deseando explotar dicho mineral solicitan de V. E. quiera concederles una pertenencia de seis unidades de medida de 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería. Designamos á nuestra mina con el nombre de La Matilde Nº 20, cuya ubicación será la siguiente: la línea O. límite O. de la mina La Felisa Nº 19, será la línea límite E. de la pertenencia solicitada, trazándose otra línea paralela á ella, á los 900 metros al O. que será su límite O.; y por los extremos de ambas líneas, se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indica el plano que acompañamos adjunto. El terreno es del Fisco, está baldío y no tiene población ni cultivo. Es gracia.—Carlos Gini y Cía.—Presentada esta solicitud, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro á la una y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904. —Informe la División de Industrias.—B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904—Informe la Sección de Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Carlos Gini y Cía.—*E. Hermitte.* Nº 687-v-28-Enero.

Buenos Aires, Enero 18 de 1904.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Antonio Ruggero y Compañía, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pasaje Nº 66 á V. E. respetuosamente dicen: Que existiendo yacimientos petrolíferos en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen, solicitan de V. E. quiera concederles á los fines de su explotación una pertenencia minera de seis unidades de medida de 300 300 metros cada una, equivalentes á 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería. Denominamos á nuestra mina «La Felisa nº 19», debiendo ser su ubicación la siguiente: La línea N. O. S. E. que limita al S. la mina María Esther nº 18, será en toda su extensión la línea N. de la concesión pedida; paralela á ella y á los 600 metros de distancia al S., se trazará otra línea que será su límite S; por los extremos de ambas se trazarán las líneas correspondientes que cierren el perímetro, en la forma que se indica en el plano que acompañamos. El terreno es del Fisco, sin cultivo, ni población. Es gracia.—Antonio Ruggero y Cía.—Presentada esta solicitud, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro, á la una y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto del primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste: Garrido. —Buenos Aires, Octubre 15 1904.—Informe la División de Industrias.—B. Decoud. —Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils. —Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Antonio Ruggero y Cía.—*E. Hermitte.*

Nº 687-v-28-Enero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1904.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Juan B. Luppi y Compañía, casado, industrial, domiciliado Calle Centenera y Esquiú, á V. E. respetuosamente dicen: Que conociendo la existencia de un yacimiento petrolífero en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen, y deseando explotar dicho mineral, á V. E. solicitan quiera concederles una pertenencia de seis unidades de medida de 300x300 metros cada una equivalentes á 54 hectáreas de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería.—La mina se denominará María Esther Nº 18 y tendrá la siguiente ubicación. La línea límite E. de la mina La negra Nº 17, será el límite O. de la concesión pedida; debiendo trazarse á los 900 metros, al E. otra línea paralela á la primera, que será el límite E. de la pertenencia y por los extremos N. y S. de ambas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indica el plano adjunto, que acompañamos.—El terreno es del Fisco, está baldío, sin población ni cultura.—Es gracia. Juan B. Luppi y Cía. —Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro, á la una y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste: Garrido. —Buenos Aires, Octubre 15 1904.—Informe la División Industrias. B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de minería: Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Juan B. Luppi y Cía.—*E. Hermitte.* Nº 686-v-28 Enero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1904.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Carlos Angel B. Luppi y Compañía, casado, curtidor, domiciliado en Centenera y Esquiú, á V. E. respetuosamente se presentan y dicen; Que conocen la existencia de un yacimiento de petróleo en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen y solicitan de V. E. una pertenencia de seis unidades de medida de 300x300 metros, equivalentes á 54 hectáreas de acuerdo con los Artículos 226 y 338 del Código de Minería.—La mina se denominará La Negra Nº 1 y su ubicación será la siguiente: La línea que limita al E. la pertenencia Héctor Claudio Nº 16 será la línea límite O. de la pertenencia solicitada; á los 900 metros al E. y paralela á esta última línea se trazará otra que será su límite E. y por los extremos N. O. S. E se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indicamos en el plano adjunto. —El terreno es del Fisco, está baldío, sin población ni cultivo. Es gracia.—Carlos A. Luppi y Cía.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro, á las una y media pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de primero de Abril de mil novecientos tres. —Conste: Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Informe la División de Industrias. B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—Informe la Sección Minas. F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería: Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Carlos A. Luppi y Cía.—*E. Hermitte.*

Nº 687-v-28-Enero.

Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura—Francisco Pasarón y Cía., casado, comerciante, domiciliado calle Solís 2003, á V. E. respetuosamente exponen: Que conocen la existencia de yacimientos petrolíferos en la sección XVIII del Territorio del Neuquen y deseando explotar ese mineral, solicitamos de V. E. una pertenencia minera de seis unidades de medida de 300x300 metros, equivalentes á 54 hectáreas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 226 y 338 del Código de Minería. La mina se denominará «Héctor Claudio Nº 16» y tendrá la siguiente ubicación: La línea N. O. S. E., de la mina San Antonio Nº 15 será el límite N. de la pertenencia que se solicita; á los 600 mts. al Sur se trazará la otra línea que determinará el límite Sur y por los extremos de ambas se trazarán las dos líneas que cierren el perímetro en la forma que se indica en el plano que adjunto acompañamos. El terreno es del Fisco, está baldío y sin cultivo. Es gracia.—Francisco Pasarón y Cía.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro, á las una y treinta pasado meridiano. Pongo el cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de primero de Abril de mil novecientos tres. —Conste: Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Informe la División de Industrias.—B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 119 del Código de Minería: Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Francisco Pasarón y Cía.—*E. Hermitte.*

Nº 687-v-28-Enero.

Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Eduardo Poltera y Compañía, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle B. Mitre 499, á V. E. respetuosamente dicen: Que en la Sección XVIII de Territorio del Neuquen, existe un yacimiento petrolífero y deseando explotar dicho mineral, solicitan de V. E. se sirva concederles una pertenencia de seis unidades de medida equivalentes á un superficie total de 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería. La pertenencia solicitada se denominará San Antonio Nº 15 y tendrá la siguiente ubica-

ción: La línea límite S. de la pertenencia á San Andrés Nº 10 será en toda su extensión la línea límite N. de la concesión pedida, trazándose á los 600 metros de distancia al S. otra línea de igual longitud que será el límite S. de la misma; en los extremos de ambas líneas se trazarán las perpendiculares que cierren el perímetro en la forma que indica el plano que acompañamos.—El terreno es fiscal, está baldío y no tiene población ni cultivo. Es gracia.—Eduardo Poltera y Cía.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuatro, á las dos y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de Abril de mil novecientos tres.—Conste. Garrido.—Buenos Aires Octubre 15 de 1904. Informe la División de Industrias.—B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904. Informe la Sección Minas. — F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la sociedad Eduardo Poltera y Cía.—*E. Hermitte.*

Nº 687-v-28-Enero.

Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arnoldo Luchinetti y Compañía, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal calle B. Mitre 499, á V. E. respetuosamente dicen: Que existe en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen, un yacimiento de petróleo y deseando explotar dicho mineral solicitan de V. E., una pertenencia de seis unidades de medida de 300x300 metros cada una, equivalentes á una superficie de 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería. —La pertenencia solicitada se denominará Santa Graciana Nº 14, con la siguiente ubicación: La línea límite O. de la mina San Ricardo Nº 13, servirá de límite E. á la mina pedida, trazándose á los 900 metros al O. otra línea paralela á ella y de su misma longitud que será el límite O. de la misma; en los extremos de ambas líneas, se trazarán las horizontales que cierren el perímetro en la forma que indica el plano que adjunto se acompaña. El campo es fiscal, está baldío y no tiene población ni cultivo. Es gracia.—Arnoldo Luchinetti y Cía.—Presentada esta solicitud, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuatro, á las dos y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904. Informe la División Industrias. — B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904. —Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils. —Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados, para que declaren las personas que forman la Sociedad Arnoldo Luchinetti y Cª. —*E. Hermitte.* Nº 687-v-28-Enero.

Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Alejandro Cucchi y Compañía, comerciante, domiciliado en esta Capital calle Centenera y Esquiú, á V. E. respetuosamente dicen: Que existiendo en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen un yacimiento de petróleo, solicitan de V. E. una pertenencia de seis unidades de medida de 300x300 metros cada una, equivalentes á una superficie de 54 hectáreas, de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería. La mina se denominará San Ricardo Nº 13 y tendrá la ubicación siguiente: La línea N. O. S. E. que limita al S. la mina San Francisco Nº 12, servirá de límite N. á la mina que solicitamos debiendo trazarse á los 600 metros al S. otra línea igual en longuitud y paralela á ella que será el límite S. de la pertenencia, y por los extremos de ambas se trazarán las perpendiculares que cierren el perímetro en la forma que demuestra el plano que adjunto acompañamos. El terreno es fiscal, está baldío y no tiene población ni cultivo. Es gracia.—Alejandro Cucchi y Cía. Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuatro á las dos y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904. Informe la División Industrias.—B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904. Informe la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíque se á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Alejandro Cucchi y Cía.—*E. Hermitte.*

Nº 687-v-28-Enero.

Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Eduardo Monti y Compañía, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Maipú 286 á V. E. respetuosamente se presentan y dicen: Que existe un yacimiento de petróleo en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen y solicitan de V. E. quiera concederles una concesión de seis unidades de medida de 300x300 metros cada una, equivalentes á una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, de acuerdo con los artículos 226 y 338 del Código de Minería.—La pertenencia se denominará San Francisco Nº 12 y tendrá la siguiente ubicación: La línea E de la mina San Federico servirá en toda su extensión de línea límite O de la pertenencia pedida, trazándose á los 900 metros de distancia al E otra línea paralela y de igual longitud que será el límite E de la misma por los extremos de ambas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro en la forma que indica el plano adjunto. El terreno es del Fisco no tiene población ni cultivo. Es gracia. —E. Monti y Cía.—Presentada esta solicitud, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuatro á las dos y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres. —Conste: Garrido. — Octubre 15 de 1904. Informe la División de Industrias.—B. Decoud.—Octubre 19 de 1904.— Informe la Sección de Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Eduardo Monti y Cía.—*E. Hermitte.*

Nº 687-v-28-Enero.

Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alfredo Wollus y Compañía, casado, domiciliado en esta Capital Calle B. Mitre 499 á V. E. respetuosamente dicen: Que desean do beneficiar productos minerales combustibles y existiendo en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen, un yacimiento de petróleo solicitan V. E. les conceda seis unidades de medida de 300x300 metros cada una, ó sea una superficie de 54 hectáreas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 226 y 338 del Código de Minería.—Esta pertenencia minera se denominará San Federico Nº 11 y se ubicará en la forma siguiente: La línea límite E. de la pertenencia San Andrés Nº 10 servirá de línea límite O. en toda su extención de la pertenencia solicitada y á los 900 metros de distancia al E. se trazará otra paralela de la misma longitud que será el límite E. de la concesión; por los extremos de las líneas trazadas se demarcarán las correspondientes que cierren el perímetro.—El campo es del Fisco, está baldío y no tiene población ni cultivo; adjunto plano. Es gracia.—Alfredo Wollus y Cía.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuatro á las dos y treinta pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de Abril de mil novecientos tres.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Informe la División de Industrias, B. Decoud.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—Informe la Sección Minas. F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados para que declaren las personas que forman la Sociedad Alfredo Wollus y Cía.—*E. Hermitte.*

Nº 687-v-28-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.796



Enero 7 de 1905.—Roger & Gallet.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente polvos de tocador.

v. 14 de Enero.

Acta Nº 14.799

«SOCIAL»

Enero 10 de 1905.—José M. Ariza.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-17-Enero.

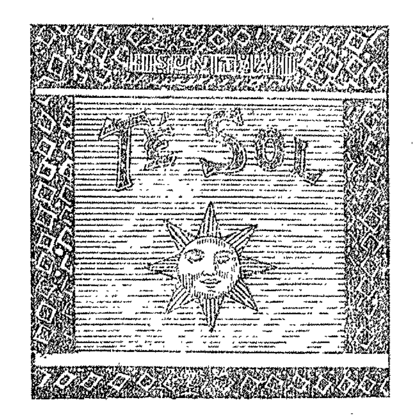
Acta Nº 14.803

«ORMOND»

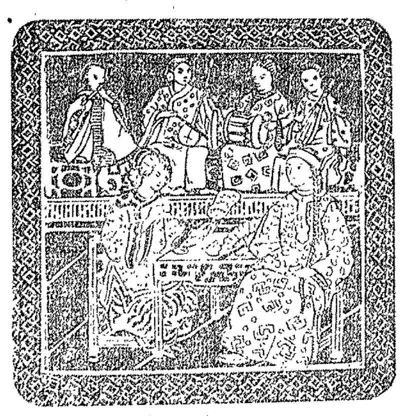
Enero 10 de 1005.—López Hnos.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-17-Enero.

Acta Nº 14.797

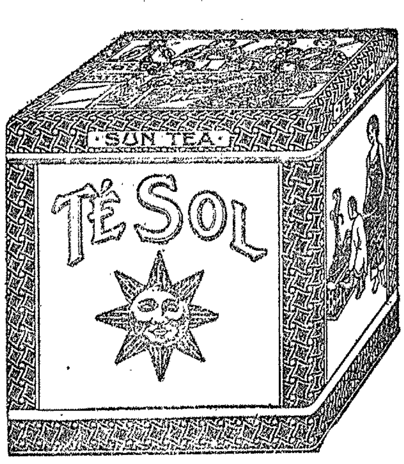












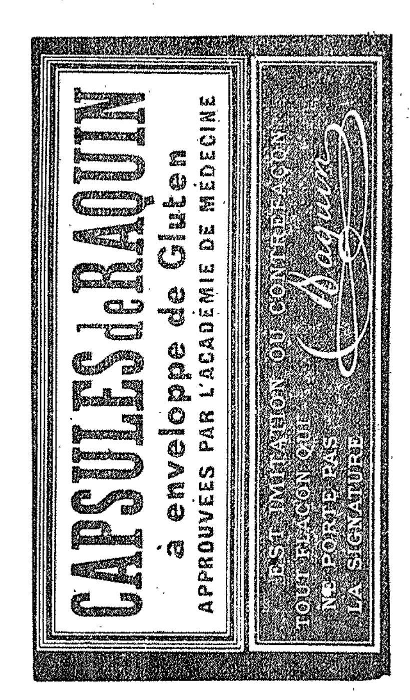
Enero 9 de 1905.—J. J. Walker é Hijos, Limitada Distinguir tes, clase 67.
v-16-Enero.

Acta Nº 14.798



Enero 9 de 1905.—Bargiela, Posada, López y Cía. Distinguir los artículos de as clases 1 á 79. v-16-Enero.

Acta Nº 14.793



Enero 5 de 1905.—Fumouze & Cie.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-13-Enero.

Acta Nº 14.795

«IZAL»

Enero 7 de 1905. — Newton Chambers and Company, Limited. — Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v. 14 Enero.

Acta Nº 14.790

«TRAVIESOS»

Enero 5 de 1905.—D. Folco y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-13-Enero.

Acta Nº 14.690



Diciembre 19 de 1904.—Erico Raetz. Distinguir los artículos de las clases 3, 8 á 15, 32, 33, 58, 59, 61 á 73 y 79 (ampliada). v 16-Enero.

Acta Nº 14.794



Enero 5 de 1905.- L. Rose & Co., Limited.—Distinguir envases de vidrio, clase 40. v-13-Enero.

Tip. Penitenciaría Nacional.